DICTAMEN N° 62 /2023

Expediente Nº 55/2023
Contrato Nº 56/2022
ID Nº 419.233
L.P.N. N° 10/2022
Contratista: LAPACHO CONSTRUCCIONES de Gregorio Vera Jara
Obra: "Construcción de POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA PAZ SEGUNDA ETAPA – AD REFERENDUM - PLURIANUAL

GOBERNADOR DE ITAPÚA
Don CHRISTIAN RIOS RAMIREZ
E. S. D.

Por Expediente Nº 56/2022 la Contratista entrega un informe de la verificación de la estructura de hormigón armado del Polideportivo Municipal del Distrito de La Paz, con el Ing. Patólogo Ivan Semeniuk, y solicita la suspensión temporal del plazo contractual.

Por Memorandum N° 0001/2023 de fecha 16 de enero de 2023, emitido por la Secretaría de Obras Públicas de la Gobernación de Itapúa, se sugiere conceder la suspensión de la obra hasta tanto se proceda a verificar la estructura de hormigón armado. -

Se anexa un Informe Patólogo del Ing. IVAN SEMENIUK, referente a la estructura de hormigón armado del Polideportivo Municipal en el Distrito de La Paz, de dicho informe surgen las siguientes conclusiones: "*Las circunstancias compuestas por zapatas, dadas su geometría, no son las adecuadas para soportar la estructura y tampoco son el tipo de cimentación recomendada atendiendo a los informes geotécnicos. Los pilares, al igual que el 40 % de los 10 puntos donde fueron analizadas las vigas, no poseen la resistencia necesaria antes las solicitaciones generadas para sostener las fuerzas aplicadas. Sigue diciendo el patólogo, que el estado de carbonatación, sumado a las bajas y variadas de resistencias de hormigón, nos indican que en corto tiempo la estructura presentara problemas de corrosión de las armaduras en forma generalizada*". –

Atendiendo a los resultados de resistencia y durabilidad estructural se determina que la estructura NO POSEE LAS CONDICIONES NECESARIAS para la continuidad de la construcción y posterior uso, debiéndose necesariamente realizar intervenciones de refuerzo y reparación estructural para poner la misma en condiciones satisfactorias de utilización. –

Desarrollo:

Analizando el presente caso, la Unidad de Fiscalización anexa al Expediente Nº 56/2022 el Informe Patológico de la Estructura, resaltando que cuando se habla de patología estructural y funcional se hace referencia al estudio sistemático y ordenado del comportamiento irregular de una estructura o de los elementos que la componen cuando esta presenta algún tipo de lesión o daño; ya que únicamente luego de la determinación precisa del daño la Gobernación de Itapúa podrá analizar la viabilidad de la modificación del proyecto original, y en caso afirmativo la variación del monto contractual a fin de ver la disponibilidad presupuestaria.-

Gobernación de Itapúa Departamental de Itapúa Fiscalización de Contratos

En vista a las indicaciones del Patólogo, la estructura existente en el lugar no presenta condiciones para la continuidad de la obra en el estado en que se encuentra actualmente, sino que requiere una importante inversión económica para reforzarla y repararla. Lo cual no es posible por varias razones: En primer lugar, implica una variación del proyecto original y, en segundo lugar, afecta el monto contractual en una suma superior al 20 %. –

Los trabajos adicionales para reforzar y reparar la estructura existente, no eran perceptibles al momento de proceder al llamado N°10/2022.-

Véase que del informe patológico surge que las lesiones en la estructura existente son del tipo físico, provocadas por la acción de fenómenos físicos (agua, heladas, viento, cambios de temperatura, etc.) provocando la alteración y el deterioro progresivo de las superficies de los materiales (disgregación, exfoliación), la pérdida de material (desprendimientos, rotura de piezas) y, consecuentemente, disminución de resistencia. Afecta a los elementos estructurales situados al exterior, generalmente, de obra de fábrica y de hormigón, por su carácter poroso. Tenemos también Lesiones mecánicas, las cuales se producen por el agotamiento de la capacidad resistente del material frente a las acciones verticales y horizontales (compresión, tracción, cortante, flexocompresión, etc.), a movimientos o a variaciones dimensionales debidas a cambios de temperatura o humedad. Este agotamiento implica la presencia de un esfuerzo mecánico sobre un determinado elemento del edificio que no había sido previsto o que resulta superior al que se había calculado y, por tanto, superior al que ese elemento puede soportar, provocando roturas (grietas y fisuras), deformaciones, desprendimientos o desgaste (erosión mecánica) de materiales o elementos estructurales y constructivos. La carbonatación, por ejemplo, que indicó el Ing. Ivan Semeniuk, se produce por la reacción del hidróxido de calcio del hormigón con el dióxido de carbono de la atmósfera formando una red porosa. No origina problemas en el hormigón, pero cuando la profundidad del frente carbonatado alcanza el recubrimiento de las armaduras, éstas dejan de estar protegidas frente a la corrosión. Las eflorescencias son los depósitos de sales minerales solubles del propio material que son disueltas por el agua y arrastradas durante su evaporación hacia la superficie exterior del material donde cristalizan. Afectan a la durabilidad y resistencia a los agentes atmosféricos. –

Las circunstancias descriptas, nos conducen a recomendar la RESCICIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO. La Ley posibilita la terminación de los Contratos por mutuo acuerdo de las partes, cuando no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el Contrato, puntualmente en este caso, por circunstancias imprevistas, técnicas y económicas; circunstancias todas que se hallan fuera del control de las partes contratantes. - Ninguna de las razones por las cuales la L.P.N. N° 10/2022 se hace inviable se debe a incumplimientos atribuibles a la responsabilidad de alguna de las partes. –

El Artículo 58 de la Ley de Contrataciones Públicas señala: "...*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto*". –

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA
Fiscalización de Contratos

La liquidación del Contrato en caso de rescisión debe procederse de conformidad a lo referido con respecto a la cuenta final y la cuenta general, con las excepciones mencionadas a continuación: En caso de rescisión se cita al Contratista y se procede a las constataciones relativas a las Obras y partes de Obras ejecutadas, al inventario de los materiales suministrados, así como al inventario descriptivo de los equipos e instalaciones de la Zona de Obras. Se registrará en un acta el resultado de estas operaciones. El levantamiento de dicha acta implicará la recepción provisoria de las Obras y partes de Obras ejecutadas con expresa determinación de montos y cantidades, para la cual se debe comisionar a la Secretaría de Obras Públicas de la Gobernación de Itapúa. -

Por tanto, esta Unidad de Fiscalización de Contratos recomienda la rescisión por mutuo acuerdo del Contrato N° 56/2022 - ID Nº 419.233 - L.P.N. N° 10/2022 - Contratista: LAPACHO CONSTRUCCIONES de Gregorio Vera Jara - Obra: "Construcción de POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA PAZ SEGUNDA ETAPA – AD REFERENDUM – PLURIANUAL, y la correspondiente devolución del anticipo deducida la liquidación final a realizarse por medio de la Secretaria de Obras Públicas. -

Es mi dictamen. -

Abg. Nélida Monte
Unidad de Fiscalización de Contrato.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA
Fiscalización de Contratos

Encarnación, 16 de mayo de 2022.-

DICTAMEN Nº: 06/2.023

Visto, el expediente Nro. 55/2023 de fecha 10/01/2023, LAPACHO CONSTRUCCIONES de Gregorio Vera Jara, CONTRATO N° 56/22 – Licitación Pública Nacional N° 10/2022 ID. 419.233 – Construcción de Polideportivo Municipal en el Distrito de La Paz Segunda Etapa – Ad Referéndum – Plurianual; en el que se solicita las suspensión temporal del plazo contractual de la obra, esta solicitud hace referencia a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 19/2021.----------

Considerando, el INFORME DE VERIFICACIÓN ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO "POLIDEPRTIVO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DELA PAZ", así como toda la documentación acercada a esta Dirección y el Dictamen N° 62/2023 de la Unidad de Fiscalización de Contratos, en el que se recomienda la rescisión del referido contrato por mutuo acuerdo, esta, previa descripción de las situaciones que ameritan tal decisión, esta Auditoría Interna se expide, dictaminando favorablemente a la rescisión de dicho contrato por mutuo acuerdo y por ende la negativa del pedido de suspensión temporal de dicha obra. ----------

Es mi dictamen.----------

Encarnación, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.----------

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA
Auditoría Interna

Lic. Raúl Florentín
Auditor Interno
Gobernación de Itapúa